

RESOLUCIÓN N° 415.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA COMERCIAL WILLIAM Y/O CLOTILDE FLORENTÍN NÚÑEZ, CON C.I. N° 1.425.032, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 13 de agosto del 2020.

VISTO:

La Providencia N° 754/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 34/2020, a firma COMERCIAL WILLIAM Y/O CLOTILDE FLORENTÍN NÚÑEZ, con C.I. N° 1.425.032; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAve eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA COMERCIAL WILLIAM, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAve N° 850/19 de fecha 06 de noviembre de 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAve N° 14227 de fecha 29 de enero de 2019, en la cual constan que funcionarios técnicos del SENAve, se constituyeron en la ciudad de Julián Augusto Saldívar – Departamento Central, a fin de verificar el local de la firma COMERCIAL WILLIAM, donde al momento de la fiscalización se le ha solicitado el registro para la comercialización de semilla, manifestando el propietario de dicho comercial, de no contar con el registro ni la inscripción en el Registro Nacional de Comerciante de Semillas (RNCS), constatándose además que todas las semillas verificadas contaban con etiquetas de homologación, otorgándosele al propietario un plazo de 15 días para su adecuación a las normativas del SENAve.

Que, obra en el Expediente el Dictamen DAJ N° 1099/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda la instrucción del sumario administrativo a la firma COMERCIAL WILLIAM, por supuestas infracciones a la disposiciones de los artículos 56, 57, y 61 de la Ley N°385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, siendo Instruido el sumario administrativo, por Resolución N° 850/19 de fecha 30 de octubre de 2019.





RESOLUCIÓN N° 415.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA COMERCIAL WILLIAM Y/O CLOTILDE FLORENTÍN NÚÑEZ, CON C.I. N° 1.425.032, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Resolución N° 115/2020 “*POR LA CUAL SE DESIGNA NUEVA JUEZA INSTRUCTORA EN EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA EMPRESA COMERCIAL WILLIAM, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, de fecha 24 de febrero de 2020, se resuelve:

Artículo 1°.- “*DESIGNAR como nueva Jueza Instructora, en el sumario administrativo instruido a la empresa Comercial William, por supuesta infracción a las disposiciones de los artículos 56, 57 y 61 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, según Resolución SENAVERO 850 de fecha 06 de noviembre de 2019, a la Abogada Vidalia Velázquez, en reemplazo del Abogado Rubén Benítez, con facultad de designar secretario/a de actuaciones”.*

Que, a fs. 19 de autos obra el A.I. N° 04 de fecha 26 de febrero de 2020, por el cual el juzgado de instrucción se declaró competente para entender en la causa, ordenando la notificación a la firma sumariada de la apertura del sumario, siéndose notificada por cédula de notificación diligenciada en fecha 28 de febrero de 2020.

Que, a fs. 21/23 de autos obra el escrito de descargo por la señora Clotilde Florentín Núñez, propietaria de la firma Comercial William, bajo patrocinio de abogada, manifestando cuanto sigue: “*...Que acredito la representación invocada con la copia de la patente de la firma, en tal sentido formulo el allanamiento, expreso, en tiempo oportuno y total al sumario administrativo instruido a la firma COMERCIAL WILLIAM, que me fuera notificado en fecha 28 de febrero de 2020, no obstante me permito manifestar los hechos acontecidos y error por parte de funcionarios que describiré en el presente escrito, a fin de que los mismos sean considerados por el Juzgado de Instrucción, al momento de determinar una posible sanción imponible a la empresa en caso que corresponda. Que en fecha 29 de enero de 2019 hemos recibido la visita de funcionarios del SENAVERO, en el local comercial labrando acta N° 14227, donde se manifiesta cuanto sigue: “La comitiva se constituye en la mencionada empresa donde se le solicita el registro para la comercialización de semillas, el cual el propietario menciona que no cuenta con la misma, ni está inscripta en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS). Además, se procedió a la verificación de las semillas puesto a la venta el comercio mencionado arriba y se constató que todos contaban con las etiquetas de homologación. Observación: SE OTORGA 15 DIAZ DE PLAZO A FIN*





RESOLUCIÓN N° 415.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA COMERCIAL WILLIAM Y/O CLOTILDE FLORENTÍN NÚÑEZ, CON C.I. N° 1.425.032, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

DE REGULARIZAR... Que, en primer lugar en el acta no hacen mención a la cantidad de semillas que se encontraban en el local, que solo se describe que las semillas contaban con la etiqueta de homologación, siendo solamente dos paquetes de semillas de cilantro (kuratu) lo que se encontró en el lugar, la falta de mención de la cantidad de semillas, que la actividad de comercio de mi firma es el rubro de la ferretería y ventas de artículos de electricidad y otros, conforme lo acredito con la copia de factura que adjunto a esta presentación. Que me sorprende de sobremanera la notificación recibida de este proceso, porque habiéndome otorgado el plazo de 15 días para regularizar dicha situación, lo cual en forma inmediata solicite la ayuda de un profesional a fin de contar con el registro para comercializar semillas de huerta y hacerlo como una forma de seguir ayudando a la comunidad, teniendo en cuenta que los costos de la inscripción y mantenimiento de dicho registro, no deja lugar a producir lucro en este rubro, lo que acarrea para mi negocio un sobrecosto y no ganancia, me hayan abierto un proceso por una cuestión que hemos subsanado en forma inmediata, lo cual lo puedo acreditar con la lectura del acta respectiva, así como las copias de la factura N°22364 de fecha 13 de febrero de 2019 y el Certificado en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas. Por otro lado, cumplido el plazo otorgado por acta de fiscalización N° 14227, no hemos vuelto a recibir la visita de los funcionarios del SENAve, a fin de verificar y costar el cumplimiento en el plazo otorgado en dicho instrumento, sin embargo en la Resolución N° 850 de fecha 06 de noviembre de 2019, describe: “que en el Acta de Fiscalización se otorgó un plazo de 15 días para regularizar las documentaciones pertinentes para los fines comerciales, situación omitida categóricamente por el infractor”. Lo cual falta a la verdad conforme a lo mencionado anteriormente, pues como ya se manifestó hemos procedido inmediatamente a solicitar los registros pertinentes, prueba ello las facturas y el registro respectivo... Que, en primer lugar en el acta no hacen mención a la cantidad de semillas que se encontraban en el local, que solo se describe que las semillas contaban con la etiqueta de homologación, siendo solamente dos paquetes de semillas de cilantro (kuratu) lo que se encontró en el lugar, la falta de mención de la cantidad de semillas, que la actividad de comercio de mi firma es el rubro de la ferretería y ventas de artículos de electricidad y otros, conforme lo acredito con la copia de factura que adjunto a esta presentación. Que me sorprende de sobremanera la notificación recibida de este proceso, porque habiéndome otorgado el plazo de 15 días para regularizar dicha situación, lo cual en forma inmediata solicite la ayuda de un profesional a fin de contar con el registro para comercializar semillas de huerta y hacerlo como una forma de seguir ayudando a la comunidad, teniendo en cuenta que los costos de la inscripción y



RESOLUCIÓN N° 415.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA COMERCIAL WILLIAM Y/O CLOTILDE FLORENTÍN NÚÑEZ, CON C.I. N° 1.425.032, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

mantenimiento de dicho registro, no deja lugar a producir lucro en este rubro, lo que acarrea para mi negocio un sobrecosto y no ganancia, me hayan abierto un proceso por una cuestión que hemos subsanado en forma inmediata, lo cual lo puedo acreditar con la lectura del acta respectiva, así como las copias de la factura N°22364 de fecha 13 de febrero de 2019 y el Certificado en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas. Por otro lado, cumplido el plazo otorgado por acta de fiscalización N° 14227, no hemos vuelto a recibir la visita de los funcionarios del SENAve, a fin de verificar y costar el cumplimiento en el plazo otorgado en dicho instrumento, sin embargo en la Resolución N° 850 de fecha 06 de noviembre de 2019, describe: “que en el Acta de Fiscalización se otorgó un plazo de 15 días para regularizar las documentaciones pertinentes para los fines comerciales, situación omitida categóricamente por el infractor”. Lo cual falta a la verdad conforme a lo mencionado anteriormente, pues como ya se manifestó hemos procedido inmediatamente a solicitar los registros pertinentes, prueba ello las facturas y el registro respectivo... ” (Sic).

Que, por Providencia de fecha 23 de marzo de 2020 el Juzgado de Instrucción, reconoce la personería de la señora Clotilde Florentín Núñez, propietaria de la firma COMERCIAL WILLIAM, en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado, teniéndose por contestado el traslado del sumario, no habiendo hechos que probar declara la cuestión de puro derecho, siendo notificada la providencia en fecha en fecha 02 de junio de 2020.

Que, por Providencia de fecha 16 de julio de 2020, el Juzgado de Instrucción dispone se libre oficio a la Dirección General Técnica, a los efectos de que esta por la instancia que corresponda, informe si a la fecha la firma COMERCIAL WILLIAM Y/O CLOTILDE FLORENTÍN NÚÑEZ, se encuentra registrada en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas-DISE del SENAve o ha iniciado trámites para tal efecto

Que, por Oficio N° 08/2020 de fecha 21 de julio de 2020, el Juzgado de Instrucción solicita a la Dirección General Técnica, el informe correspondiente, donde manifieste si a la fecha, la firma COMERCIAL WILLIAM Y/O CLOTILDE FLORENTÍN NÚÑEZ, se encuentra registrada en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas-DISE del SENAve o si ha iniciado trámites para el efecto.





RESOLUCIÓN N° 415.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA COMERCIAL WILLIAM Y/O CLOTILDE FLORENTÍN NÚÑEZ, CON C.I. N° 1.425.032, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, por el Memorándum DCOS N° 66/20 de fecha 29 de julio de 2020, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas del SENAve, informa que la firma COMERCIAL WILLIAM Y/O CLOTILDE FLORENTÍN NÚÑEZ, se encuentra inscripta y al día con el mantenimiento anual en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, con número de registro 965/CS.

Que, por Nota de fecha 31 de julio de 2020, el Juzgado de Instrucción solicita al Departamento de Sumarios Administrativos los antecedentes de en relación a la firma COMERCIAL WILLIAM Y/O CLOTILDE FLORENTÍN NÚÑEZ.

Que, por Providencia DSA N° 70/2020 de fecha 03 de agosto de 2020, el Departamento de Sumarios Administrativos, informó que en los registros de dicha dependencia no obra sumario administrativo respecto de la firma COMERCIAL WILLIAM Y/O CLOTILDE FLORENTÍN NÚÑEZ.

Que, a fojas 56 de autos, obra el informe de la actuaria en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la firma COMERCIAL WILLIAM, en legal y debida forma, habiéndose presentado a realizar el respectivo descargo la señora Clotilde Florentín Núñez, propietaria de la firma sumariada. Igualmente, informa la actuaria sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 04 de julio de 2020, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", establece:

Artículo 56.- "Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad".

Artículo 57.- "La inscripción tendrá validez durante el plazo que se establezca en la reglamentación, debiendo renovarse a su vencimiento".

Artículo 61.- "Las personas que se dediquen al comercio de semillas estarán obligadas estarán obligadas a habilitar un libro donde asentarán el movimiento y existencia de semillas cuyas exigencias determinara la reglamentación. Este libre deberá





RESOLUCIÓN N° 415.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA COMERCIAL WILLIAM Y/O CLOTILDE FLORENTÍN NÚÑEZ, CON C.I. N° 1.425.032, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

estar al día y será presentado a los técnicos de la Dirección de Semillas, debidamente acreditados, cada vez que estos soliciten”.

Artículo 88.- “*Será sancionado: ...c) Las personas naturales o jurídica que vendan u ofrezcan en venta semilla sin estar inscriptas en el Registro Nacional de Comerciantes de Semilla;...m) Quien no cumpliera con cualquier otra disposición de la presente ley”.*

Que, por Resolución SENAVER N° 850/19 de fecha 06 de noviembre de 2019, se instruyó sumario administrativo a la Firma Comercial William, por contar con semillas de pastos expuestas a la venta sin estar inscripta en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, como así también por carecer del libro de movimiento correspondiente, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 56, 57 y 61 de la Ley N°385/94.

Que, el hecho de referencia fue verificado por funcionarios del SENAVER en el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en la legislación que rige la materia, según consta en el Acta de Fiscalización N°14227/19 de fecha 29 de enero de 2019, redactada en dicho procedimiento y suscripto por el señor Aníbal Duarte quien se encontraba en el local al momento de la verificación.

Que, notificada la apertura del sumario administrativo, la propietaria de la firma sumariada, la señora Clotilde Florentín Núñez, ha presentado el descargo correspondiente a fin de expresar el allanamiento al sumario administrativo instruido a la firma COMERCIAL WILLIAM, el cual deberá ser analizado con carácter previo, atendiendo que dicho acto de procedimiento afectaría el sentido del presente análisis. El Art. 12 de la Resolución 113/15, otorga a la firma sumariada una prerrogativa estableciendo a su vez los requisitos necesarios para que dichos actos de forma tengan pleno efecto jurídico. Estas imposiciones previstas son los siguientes: que el allanamiento debe ser expreso, total y oportuno. En este caso que nos ocupa, el allanamiento formulado ha sido expreso, atendiendo que fue presentado por medio de un escrito que ha sido firmado libre y conscientemente por parte de la propietaria el Sra. Clotilde Florentín Núñez, bajo patrocinio de una profesional abogada en nombre de la firma sumariada.

Que, es importante señalar sobre el punto que se dio un allanamiento total, debido a que la firma sumariada ha dado cumplimiento a los requisitos dispuestos en la cedula de notificación, en tiempo y forma oportuno, situación que expresa infaliblemente que se





RESOLUCIÓN N° 415.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA COMERCIAL WILLIAM Y/O CLOTILDE FLORENTÍN NÚÑEZ, CON C.I. N° 1.425.032, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

ha cumplido el requisito sub-examine la expresividad del allanamiento propiamente dicho.

Que, en lo que refiere al escrito respectivo de descargo presentada por la sumariada, se desprende que el allanamiento fue total, ya que puede observarse dentro de los hechos expuestos por parte de la propietaria de la firma Comercial William, que dice “...*Que acredito la representación con la copia de la patente de la firma, en tal sentido formulo el allanamiento, expreso, en tiempo oportuno y total al sumario administrativo a la firma Comercial William...*”. Esta situación puede constatarse con la actuación asumida por la firma sumariada al cumplir las obligaciones mencionados en el apartado que antecede.

Que, el Juzgado de Instrucción, independientemente al allanamiento presentado por parte de la sumariada, pudo sostener que al momento de la fiscalización realizada por funcionarios técnicos de la institución en fecha 29 de enero de 2019, en el local de la firma COMERCIAL WILLIAM, la misma estuvo comercializando semillas de pasto, sin estar inscripta como Comerciantes de Semillas en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas ante la Dirección de Semillas-DISE, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley N° 385/94, el cual dispone que, los que quieran comercializar semillas, deberán inscribirse, con carácter obligatorio, en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas. En la misma verificación se constato que la firma sumariada estaba comercializando semillas sin contar con el libro de movimiento correspondiente, donde se debe de asentar el movimiento y existencia de semillas expuestas a la venta, infringiendo de esta manera lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 385/94. Es importante señalar, conforme al informe emitido por el Departamento de Comercio de Semillas de la DISE-DGT, la firma COMERCIAL WILLIAM, propiedad del Sra. Clotilde Florentín Núñez, actualmente se encuentra inscripta y al día con el pago de mantenimiento anual en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas con N° de Registro 965/CS, procediéndose así a la regularización respecto a su inscripción en el RNCS, conforme a las recomendaciones expuestas por los técnicos en el momento de la intervención, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 14227/19 de fecha 29 de enero de 2019.

Que, cabe señalar que la Resolución SENAve N° 113/15 “*POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL IMPULSO DE LOS SUMARIOS*





RESOLUCIÓN N° 415.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA COMERCIAL WILLIAM Y/O CLOTILDE FLORENTÍN NÚÑEZ, CON C.I. N° 1.425.032, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

ADMINISTRATIVOS INSTRUÍDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, establece en su **Artículo 21.- “De las sanciones. A los efectos de la aplicación de alguna sanción, se utilizará la escala establecida en el Artículo 24º de la Ley N° 2.459/04 y se tendrán en cuenta las siguientes atenuantes y agravantes. Son atenuantes el allanamiento, no tener antecedentes de sumario administrativo en la institución, adecuación a las normas durante el proceso y el cumplimiento de las medidas correctivas. Son agravantes la reincidencia, la omisión a las recomendaciones realizadas por el SENAve y tener antecedentes de sumarios administrativos en la institución”; y de acuerdo a las prerrogativas establecidas en dicha Resolución se tiene que durante la etapa del proceso la firma sumariada ya se encontraba inscripta en el RNCS, conforme se prueba con la Factura N° 0022364 de fecha 13 de febrero de 2019 y el Certificado de Registro Nacional de Comerciantes de Semillas.**

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 34/2020 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma COMERCIAL WILLIAM Y/O CLOTILDE FLORENTÍN NÚÑEZ con C.I. N° 1425032, de infringir lo dispuesto en los Artículos 56, 57 y 61 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”; y sancionar conforme a la disposición del artículo 24, inciso b) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAve RESUELVE:

Artículo 1º.- RECTIFICAR el nombre de la firma COMERCIAL WILLIAM, debiendo ser COMERCIAL WILLIAM Y/O CLOTILDE FLORENTÍN NÚÑEZ, con CI N° 1.425.032.





RESOLUCIÓN N° 415.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA COMERCIAL WILLIAM Y/O CLOTILDE FLORENTÍN NÚÑEZ, CON C.I. N° 1.425.032, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma COMERCIAL WILLIAM Y/O CLOTILDE FLORENTÍN NÚÑEZ, con C.I. N° 1.425.032, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable a la firma COMERCIAL WILLIAM Y/O CLOTILDE FLORENTÍN NÚÑEZ, con CI N° 1.425.032., de infringir las disposiciones contenidas en los Artículos 56, 57 y 61 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, por la comercialización de semillas de pasto sin estar registrado en el SENAve como comerciante de semillas y no contar con el libro de movimiento correspondiente.

Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma COMERCIAL WILLIAM Y/O CLOTILDE FLORENTÍN NÚÑEZ, con CI N° 1.425.032, con una multa equivalente a 50 (*cincuenta*) jornales mínimos diarios para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAve, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAve N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAve N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

RG/ct

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

